



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Buenos Aires, 27 de octubre de 2015

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 34 /2015

VISTO:

El Expediente N° 103/14-0 s/ Restauración Integral Fachada Edificio Julio A. Roca esquina Bolívar; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Res. Presidencia CAGyMJ N° 129/2014, 131/2014 y 134/2014 se autorizó el llamado a Licitación Pública N° 31/2014 para la restauración integral, recambio de carpintería y puesta en valor, de la fachada del edificio sito en Av. Julio A. Roca esquina Bolívar de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con un presupuesto oficial de Pesos Veinticuatro Millones Trescientos Cuarenta y Ocho Mil (\$24.348.000) IVA incluido (fs. 325/423).

Que a fs. 2905 la Res. CAGyMJ N° 6/2015 aprobó lo actuado en la Licitación Pública N° 31/2014 y adjudicó la restauración integral, recambio de carpinterías y puesta en valor de la fachada del edificio sito en Av. Julio A. Roca esquina Bolívar de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires en toda su extensión incluyendo tanto el frente sobre la Av. Julio A. Roca y el frente sobre la calle Bolívar a Kir Construcciones SRL por la suma total de Pesos Veintiún Millones Seiscientos Setenta y Tres Mil Seiscientos con 27/100 (\$ 21.673.600,27).

Que la Res. CAGyMJ N° 6/2015 fue anunciada en la cartelera de la Unidad Operativa de Adquisiciones (fs. 2911), en la página web del Consejo (fs. 2914), y a fs. 2937 se publicó en el Boletín Oficial.

Que a fs. 2922/2926 obran las afectaciones presupuestarias definitivas.

Que a fs. 2939/2950 la adjudicataria presentó las garantías de ejecución de contrato y de anticipo financiero.

Que a fs. 2951/2952 la contratista presentó el certificado de adjudicación expedido por el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Que a fs. 2955 se suscribió la contrata de la licitación con fecha 16 de abril de 2015 y a fs. 2960 obra el acta de inicio el 29 de abril de 2015.

Que por Res. CAGyM N° 50/2015 se aprobó el adicional de obra N° 1 con la contratista en la suma de Pesos Ochocientos Noventa y Cuatro Mil Doscientos Treinta y Cinco con 61/100 (\$ 894.235,61), con el objeto de contratar el telón institucional (2998/3002). A fs. 3007 /3010 obran las constancias de publicación en el Boletín Oficial y en la página de internet del Poder Judicial.

Que a fs. 3012/3016 consta la ampliación de garantía de adjudicación en virtud del adicional referido precedentemente.

Que a fs. 3037/3081 y 3090/3147 se adjuntan los adicionales de obra N° 2 – impermeabilización de la terraza del piso 10 -, 3 – impermeabilización de los balcones de los pisos 2° y 9° -, 4 – iluminación de la fachada -, 5 – unificación de todos los toldos de PB -, 6 – carpintería -, 7 – terraza verde -, 8 – puente de comunicación entre Roca 530 y 544 – 9 – muro verde en patio Roca – y 10 – reloj -.

Que el Departamento Técnico de Obras Menores informó "... respecto a los adicionales solicitados, se ha analizado los presupuestos solicitados y los mismos responden en un todo a los trabajos solicitados por la Dirección. Así mismo se quiere señalar que el adicional 3 es de suma importancia ya que los balcones registran filtraciones que podrían alterar la armadura de sostén de manera irreversible. El adicional N° 2 resulta necesario a efectos de evitar filtraciones y resolver de manera definitiva la terraza. El adicional N° 6 es muy importante ya que eleva las condiciones de habitabilidad, ya que disminuyen notoriamente el nivel de ruido y control de temperatura exterior con ahorros de energía. Nota: La obra original junto con el adicional de iluminación se realizarán dentro de los plazos de Obra Original. Los demás adicionales se pueden comenzar, siendo el tiempo de finalización mayor, Se toma como plazo máximo de obra 270 días correspondientes al puente Roca 530/ Roca 544 y muro verde. Todos los demás trabajos se realizan en menor tiempo según se detalla en cada adicional.". Al respecto, la Dirección de Servicios Generales y Obras Menores no realizó observaciones (fs. 3090).

Que respecto al adicional 4 obrante a fs. 3074/3081, el área técnica no realizó observaciones a lo presupuestado y la Dirección General de Asuntos Jurídicos se expidió a fs. 3085/3088 entendiendo que no existen obstáculos desde el punto de vista jurídico para la prosecución del trámite de las presentes actuaciones, debiendo la contratista, en caso de aprobarse la



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

ampliación solicitada, elevar el monto de la garantía. Sin perjuicio de ello, solicitó la intervención de la Dirección de Programación y Administración Contable en cumplimiento de lo previsto en la Ley 70.

Que en cuanto a los demás adicionales de obra, la Dirección General mencionada precedentemente, dictaminó en idéntico sentido (fs. 3153/3156).

Que la Dirección General de Programación y Administración Contable tomó conocimiento de los montos involucrados para el presupuesto 2016 (Memo DPAC N° 682/15).

Que a fs. 3162/3163 obra la curva de inversión y plan de trabajo correspondiente a los adicionales de obra N° 2, 4 y 10, sin ser observados por la Dirección Técnica de Obras.

Que en tal estado llega la cuestión a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, manteniendo en su art. 38 la competencia de la Comisión de ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y toda otra función que le encomiende el Plenario o que se le atribuya por ley o reglamento.

Que el art. 38 inc. 4 de dicha norma dispone que el compete a la Comisión: *"ejecutar los procedimientos de licitación, concurso y demás procedimientos de selección de cocontratante, de montos superiores a los establecidos en esta ley con relación a la Oficina de Administración y Financiera del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad con lo dispuesto por el Plenario en el Plan de Compras y Plan de Acción para la Jurisdicción, disponiendo la adjudicación correspondiente."*

Que la cuestión en debate involucra un acto de disposición de recursos presupuestarios, y la ampliación de una obra pública cuyo llamado y adjudicación autorizó la Comisión, por lo tanto, este órgano resulta competente.

Que luego de un análisis exhaustivo de los presente adicionales como también, del estado de ejecución presupuestaria, éste órgano entiende que corresponde tener como prioridad, los adicionales de obra N° 2, 4 y 10. Cabe destacar que conforme surge de fs. 3081, 3094 y 3146, correspondientes a los presupuestos de los adicionales mencionados, los precios



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

unitarios incluidos en la cotización se encuentran retrotraídos a la fecha de apertura de la licitación.

Que el art. 30 de la ley 13.064 dice: *“Las alteraciones del proyecto que produzcan aumentos o reducciones de costos o trabajos contratados, serán obligatorias para el contratista, abonándose, en el primer caso, el importe del aumento, sin que tenga derecho en el segundo a reclamar ninguna indemnización por los beneficios que hubiera dejado de percibir por la parte reducida, suprimida o modificada. Si el contratista justificase haber acopiado o contratado materiales o equipos para las obras reducidas o suprimidas, se hará un justiprecio del perjuicio que haya sufrido por dicha causa, el que le será certificado y abonado. La obligación por parte del contratista, de aceptar las modificaciones a que se refiere el presente artículo, queda limitada de acuerdo con lo que establece el artículo 53.*

Que el art. 51 del Pliego de Obras Mayores (citado por la DGAJ) dispone: *“Las modificaciones de obra pueden consistir en: 1º) aumento o disminución en la cantidad de cualquier trabajo para el cual exista un precio unitario de contrato; 2º) ejecución de trabajos no previstos en el contrato. En el primer caso el Contratista está obligado a aceptar, sin ninguna clase de compensación, variaciones en más o menos de hasta el 20% (veinte por ciento) en cualquier ítem, liquidándose al precio de contrato la cantidad realmente ejecutada. En el segundo caso y en el de disminuciones que excedan de 20%(veinte por ciento) se establecerán de común acuerdo precios nuevos para el total por ejecutar. La supresión total de un ítem solo dará derecho al Contratista a resolver el contrato si dicho ítem representara un valor mayor del 20%(veinte por ciento) del monto total del contrato. En el caso de aumentos que excedan del 20%(veinte por ciento) se liquidará la cantidad contratada al precio de contrato y se convendrá precio nuevo para el excedente de ese porcentaje.”*

Que a su vez, el art. 15 del Pliego de Condiciones Particulares de la Licitación, también citado por la DGAJ, dice: *“Modificaciones de Obra: De acuerdo con lo previsto por el artículo 30 de la Ley N° 13.064, las alteraciones del proyecto que produzcan aumentos o reducciones de costos o trabajos contratados serán obligatorias para el contratista, abonándose, en el primer caso, el importe del aumento, sin que tenga derecho en el segundo a reclamar ninguna indemnización por los beneficios que hubiera dejado de percibir por la parte reducida, suprimida o modificada. Si el contratista justificase haber acopiado o contratado materiales o equipos para las obras reducidas o suprimidas, se hará un justiprecio del perjuicio que haya sufrido por dicha causa, el que le será certificado y abonado. La obligación por parte del contratista de aceptar las modificaciones a que se refiere el presente punto, queda limitada de acuerdo con lo que establece el artículo 53 de la Ley N° 13.064. En los casos que*



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

fuera necesario ejecutar trabajos imprevistos, bajo el concepto de adicionales, el Consejo de la Magistratura se reserva la facultad de efectuarlos, ya sea acordando el precio con el contratista sobre la base de los precios unitarios del presente contrato o instrumentando, en caso de no llegar a un acuerdo con el contratista, el o los procedimientos previstos por la normativa vigente para encomendarlos a otro contratista o realizarlo con personal propio. Cuando se encomienden modificaciones que impliquen aumento del contrato, el contratista deberá ampliar la garantía de adjudicación en un CINCO POR CIENTO (5%) de tal aumento. El oferente deberá cotizar de acuerdo a la Planilla de Cotización obrante en la documentación."

Que las normas transcriptas precedentemente dan encuadre a la obra en cuestión.

Que la contratista presentó un nuevo plan de trabajos, curva de inversión y presupuesto para la ampliación objeto de la presente, fue aprobado por la Dirección de Servicios Generales y Obras Menores, quien tiene a su cargo el control de la obra.

Que por lo expuesto, hay acuerdo en los precios establecidos, ya que los presupuesto propuestos no fueron objetados por el área técnica, por lo tanto, se cumplen con requisitos exigidos por la normativa mencionada precedentemente. Téngase presente que los precios unitarios incluidos en la cotización de cada adicional se encuentran retrotraídos a la fecha de apertura de la licitación.

Que en consecuencia, la contratista deberá cumplir con lo dispuesto en el punto 53 del Pliego de Condiciones Generales, esto es *"Cuando se encomienden modificaciones que impliquen aumento del contrato, el contratista deberá ampliar en el cinco por ciento (5%) de tal aumento, la garantía de adjudicación. A pedido del Contratista, esta ampliación de garantía podrá ser descontada del primer certificado de obra que se extienda."*

Que la ampliación bajo cuenta con la conformidad del inspector de obra, el área contable tomó conocimiento del compromiso asumido en materia presupuestaria, y cuenta con el dictamen favorable del servicio de asesoramiento jurídico permanente. Por lo tanto, no existen razones de hecho ni de derecho que impidan aprobar lo actuado en relación a los adicionales de obra N° 2, 4 y 10.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria 4890;



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL
RESUELVE:**

Artículo 1º: Aprobar el adicional de obra N° 2 de la Licitación Pública N° 31/2014 ampliando el contrato de Kir Construcciones SRL en la suma de Pesos Un Millón Doscientos Noventa y Un Mil Seiscientos Treinta y Ocho (\$1.291.638), con un plazo de ejecución de 90 días corridos.

Artículo 2º: Aprobar el adicional de obra N° 4 de la Licitación Pública N° 31/2014 ampliando el contrato de Kir Construcciones SRL en la suma de Pesos Tres Millones Doscientos Dos Mil Doscientos Noventa y Seis (3.202.296), con un plazo de ejecución de 15 días corridos.

Artículo 3º: Aprobar el adicional de obra N° 10 de la Licitación Pública N° 31/2014 ampliando el contrato de Kir Construcciones SRL en la suma de Pesos Dos Millones Ochocientos Sesenta y Siete Mil Ciento Treinta y Nueve con 54/100 (\$2.867.139,54), con un plazo de ejecución de 150 días corridos.

Artículo 4º: Aprobar el plan de trabajo y curva de inversión obrante a fs. 3162/3163.

Artículo 5º: A los efectos de lo establecido en los Artículos 1º, 2º y 3º, se deberá ampliar la garantía de ejecución de contrato, conforme lo dispuesto en el art. 53 del Pliego de Condiciones Generales aprobado por Res. CM N° 720/2005.

Artículo 6º: Instruir a la Dirección de Compras y Contrataciones a gestionar la ampliación de garantía dispuesta en el Artículo 5º y a realizar la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 7º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, anúnciese en la página de internet del Poder Judicial www.jusbaires.gov.ar; notifíquese a Kir Construcciones SRL, comuníquese a la Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección de Servicios Generales y Obras Menores, a la Dirección de Compras y Contrataciones y a la Dirección de Programación y Administración Contable, y oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 82/2015

Juan Pablo Godoy Vélez

Ricardo Baldomar

Juan Sebastián De Stefano